

## III. BENEFICIOS DE CARACTER SOCIAL

3.1. Fondo de atenciones sociales.—La cuantía del fondo en 31 de diciembre de 1980 se multiplicará por 1,13 y se dividirá por el número de empleados activos en aquella fecha, obteniéndose así la cantidad anual que corresponde a un empleado de plantilla activa.

Por el Banco se procederá a multiplicar el módulo obtenido, según el criterio explicado en el párrafo anterior, por el número de empleados en activo al 31 de diciembre de 1980, más el número de empleados ingresados en el transcurso del año 1981, todo ello sin perjuicio de los criterios ya establecidos sobre la aplicación y distribución del fondo.

## IV. DISPOSICIONES FINALES

4.1. En lo no previsto en el presente Convenio seguirán siendo de aplicación las normas (incluso las adicionales) contenidas en los anteriores Convenios Colectivos.

4.2. La Comisión Paritaria estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de las Comisiones Deliberadoras del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación del Banco:

Don José Ramón Páez de la Cadena y Plaza.  
Don Carlos Cortiñas Eguiagaray.  
Don Pascual Blanco Fernández.  
Don Manuel Montero Martín.

Por la representación de los trabajadores:

Don Eduardo García Algora.  
Don Angel Soria de la Cruz.  
Don José Manuel Valero Villanueva.  
Don José Antonio Montilla Hernández.

4.3. Forma, condiciones y plazo de preaviso para la denuncia del Convenio.—El Convenio se considerará automáticamente denunciado el día 1 de octubre de 1981, sin necesidad de preaviso y salvo voluntad unánime expresa en contrario de las partes.

### 19031 RESOLUCION de 28 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el Banco de Crédito Local de España.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Banco de Crédito Local de España, recibido en esta Dirección General el 2º de mayo último, y completada su documentación con esta fecha, suscrito por el Comité de Empresa y por la representación de la Dirección de la misma el día 28 de mayo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

### XI CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1981

#### Declaración de principio

Las representaciones de la Empresa y trabajadores que integran la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Banco de Crédito Local de España, son conscientes de las desigualdades existentes en los regímenes retributivos de las Entidades oficiales de crédito, por lo que consideran conveniente igualar las retribuciones totales íntegras anuales de cada categoría profesional en tres años y establecer para el futuro las bases de un régimen unitario laboral en la medida que sea factible. En su virtud, adoptan los siguientes acuerdos:

## I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1. Ambito del Convenio.—El presente Convenio será de aplicación al personal de plantilla de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

1.2. Exclusiones.—Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

b) Los Directores, Subdirectores y asimilados y el Secretario de la Sociedad, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro.

c) El personal de profesiones y oficios que reciban retribuciones a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado o no presten sus servicios durante la jornada laboral completa establecida para esta Entidad; y

d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate por particulares o Empresas privadas.

1.3. Plazo de vigencia.—El presente Convenio regirá desde el 1 de enero de 1981 al 31 de diciembre del mismo año.

## II. REGIMEN DE RETRIBUCIONES

El régimen de retribuciones para el año 1981 queda establecido de la siguiente forma:

2.1. Retribuciones.—A fin de llevar a cabo la igualación indicada en la declaración de principio, las retribuciones se incrementarán mediante aumentos que se efectuarán, a ser posible, en tres tramos anuales.

El primer tramo, aplicable en el año 1981, se destinará en primer lugar a incrementar los sueldos base y de existir sobrante la diferencia será abonada bajo el concepto retributivo de «Complemento de igualación en la categoría profesional».

El citado primer tramo afecta a las categorías y en la cuantía que se detalla a continuación:

Categorías	Pesetas anuales
Jefe de Negociado ... ..	234
Titulado de grado medio ... ..	24.317
Oficiales técnicos ... ..	4.606
Oficiales administrativos ... ..	6.622
Auxiliares administrativos ... ..	8.838
Azafatas ... ..	8.838
Ayudante de caja de primera ... ..	13.318
Ayudante de Caja de segunda ... ..	32.147
Conserje ... ..	16.155
Subconserje ... ..	5.573
Ordenanza ... ..	10.804
Ordenanza Conductor ... ..	10.348
Oficiales de oficios varios ... ..	15.166
Ayudante de oficios varios ... ..	14.669

El segundo y tercer tramo se aplicarán, a ser posible, en los años 1982 y 1983.

2.2. Aumento de retribuciones para 1981.—Una vez creado e incorporado el concepto retributivo «Complemento de igualación en la categoría profesional», todos los conceptos económicos contenidos en el Convenio anterior y el de nueva creación, se incrementarán en un 13 por 100, con efecto de 1 de enero de 1981, sobre los sueldos base de esa misma fecha.

2.3. Fondo de productividad.—Asimismo se conviene que el fondo de productividad tendrá el 1 de enero de 1981 el importe de 2.321.130 pesetas, correspondiente a 294 empleados a 31 de diciembre de 1980. Este importe será modificado al alza o a la baja en función a la plantilla activa en el momento de hacer efectiva la cantidad que corresponda.

2.4. Préstamo de vivienda.—La cuantía del préstamo de vivienda y el fondo establecido para este fin se incrementarán en el ejercicio de 1981 en un 13,25 por 100.

## III. BENEFICIOS DE CARACTER SOCIAL

3.1. Fondo de atenciones sociales.—La cuantía del fondo en diciembre de 1980 se multiplicará por 1,13 y se dividirá por el número de empleados activos en aquella fecha, obteniéndose así la cantidad anual que corresponde a un empleado de plantilla activa.

Por el Banco se procederá a multiplicar el módulo obtenido según el criterio explicado en el párrafo anterior por el número de empleados en activo al 31 de diciembre de 1980 más el número de empleados ingresados en el transcurso del año 1981.

## IV. DISPOSICIONES FINALES

4.1. La Comisión Paritaria estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de las Comisiones Deliberadoras del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación económica:

Don Fernando Fernández-Cavada y Royo-Villanova.  
Don Santiago Cadenas León.  
Don Fernando Martín Palomino, y  
Don Miguel Casado Gómez.

Por la representación social:

Don Eugenio Pérez de Lema y Contreras.  
Don Luis José Sánchez del Corral y Touyá.  
Don Antonio Germán Beteta Barreda, y  
Don Antonio Villarejo Manrique.

4.2. En lo no previsto en el presente Convenio, seguirán siendo de aplicación las normas contenidas en los Convenios anteriores.

4.3. Forma, condiciones y plazo de preaviso para la denuncia del Convenio.—El Convenio se considerará automáticamente denunciado el día 1 de octubre de 1981, sin necesidad de preaviso y salvo voluntad unánimemente expresa en contrario de las partes.

#### V. MANIFESTACIONES ADICIONALES

5.1. El Comité de Empresa considera irrenunciable cualquier derecho anteriormente adquirido por los empleados del Banco de Crédito Local de España, no recogido en el presente Convenio.

5.2. De igual forma, el Comité se reserva cuantos derechos puedan corresponderle, en la representación que ostenta, para solicitar en cualquier momento y por el procedimiento que estime adecuado, la defensa de cualquier derecho de sus representados.

5.3. Dada la similitud existente en la relación laboral de los empleados de las Entidades oficiales de crédito, el Comité considera que cualquier mejora no incluida en este Convenio, ajena a la igualdad, que puedan obtener parte o la totalidad de los empleados de las restantes Entidades oficiales de crédito, debe incluirse automáticamente en el mismo.

5.4. La Empresa por su parte quiere hacer constar que los tres párrafos anteriores constituyen manifestaciones de una de las partes negociadoras, la representación social, de las que no participa y no son aceptadas por ella. Su incorporación a este Convenio se hace a título exclusivamente informativo.

No obstante lo expuesto por la Empresa, el Comité se reafirma íntegramente en sus manifestaciones anteriores.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19032

**RESOLUCION de 23 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Tarragona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica que se reseña:

Expediente número 13.880.

Asunto: L. A.T. 4.339.—Desplazamiento tramo de línea a 11 KV., a E. T. «Metalver» (existente).

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Desplazamiento tramo de línea a 11 KV., desde el apoyo número 38 al apoyo número 42 de la línea a estación transformadora «Metalver» (existente), con conductor de aluminio de LA-110 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 210 metros en tendido aéreo.

Presupuesto: 107.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Reus.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2017 y 2019/1966, de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso.

Tarragona, 23 de abril de 1981.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—10.182-C.

19033

**RESOLUCION de 21 de mayo de 1981, de la Delegación Provincial de Salamanca, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (Expediente 191/81.)**

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Salamanca, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Salamanca, paseo de la Estación, número 7, solicitando autorización y declaración en concreto de su utilidad pública para el establecimiento de red de baja tensión en Peñaranda de Bracamonte, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2019/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Salamanca, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea subterránea de 220 V., origen en transformador del sector parque, final en grupo de viviendas de nueva construcción en Peñaranda de Bracamonte, discurrendo por el parque público y avenida del General Serrador, subterránea, trifásica, simple circuito, cable de aluminio tipo butilneopreno de 150 milímetros cuadrados de sección, 245 metros de longitud. Capacidad máxima de transporte, 50 KW.

La finalidad de esta instalación es dotar del servicio público de energía eléctrica a un grupo de viviendas de nueva construcción en referida ciudad.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Salamanca, 21 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.—4.464-15.

## M<sup>o</sup> DE AGRICULTURA Y PESCA

19034

**ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de la Cooperativa Agrícola «La Unión», emplazada en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), y se aprueba el proyecto definitivo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa Agrícola «La Unión», para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la bodega de elaboración de vinos, por la Cooperativa Agrícola «La Unión», emplazada en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a dieciséis millones ciento treinta y dos mil doscientas ochenta y cuatro (16.132.284) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón novecientos treinta y cinco mil ochocientas setenta y cuatro (1.935.874) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05.761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.